

Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENOS NOVENA Y VNO.

Se deviera Cobrar el Cincoporciento de las Alcabalas, y  
Ciento por ciento de las Carnes de qualquiera especie, pascos y de  
baxas que se vendan por vecinos y foráneos, y no estén Compru-  
hendidas en el Abono de una especie como eventual, y no si-  
era venta

Se deviera tambien Cobrar el quatro porciento de la  
taxa de las Puercas de los Ganados Compruendidos en la partida  
anterior

Se deviera tambien Cobrar como es usado de las Alcabalas  
de tierra el tres porciento de las ybas que se vendieren: Cuyo mod<sup>o</sup>  
deberia aplicarse para cada una de las Alcabalas de las  
Aldeas como no es si no se pudiere prudentemente Requirir  
las Aldeas de las que se Consumian al año cada Caldera de  
grueta de condicione quedara por el Dicho que se aplico, y  
suproduca se Requiriera el Dicho al Dicho, Cobrando el  
Consumida de una de las Calderas por cada una de las  
partes de las Aldeas que se vendieren al Dicho Despacha-  
do alor Administradores por la Superioridad contra el Curator  
de Dicho de las Aldeas, o de cualquiera de las Aldeas, y  
de los pueblos que administran el Cuentavala de la Real  
Haza

Se deviera Cobrar abeneficio de la misma Real Haza  
el quatro porciento por cada una de las Alcabalas de la Real Haza